

miento, producción, almacenamiento, conducción y distribución de gas natural, así como la Orden del Ministerio de Industria de 17 de enero de 1977 que lo desarrolla, se ha recibido Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de agosto de 1983 declarando a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», industria de interés preferente, para la construcción de la red de distribución de gas natural para usos industriales en La Rioja, objeto de la concesión otorgada a dicha Sociedad por Orden de 2 de febrero de 1983 y autorización de la Dirección General de la Energía de 3 de marzo de 1983, así como extracto del expediente,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se conceden a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), NIF: A-28.294.726, los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción hasta el 85 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, necesarios para la construcción, instalación y funcionamiento de la línea principal de transporte de gas y canales de distribución en La Rioja.

Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no fabricándose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo de producción nacional.

b) Los beneficios anteriormente relacionados se entienden concedidos por un periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo prorrogarse, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por un periodo no superior a cinco años.

Segundo.—En caso de incumplimiento de las condiciones generales dará lugar a la pérdida de los beneficios concedidos conforme al régimen determinado por el Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

32713

ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.» del Polo de Desarrollo Industrial de Huelva (CE-172), NIF: 29/015182, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 2 de septiembre de 1983, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», del Polo de Desarrollo Industrial de Huelva (CE-172), por encontrarse el contenido del mismo en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorga a la Empresa «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», del Polo de Desarrollo Industrial de Huelva (CE-172), para el proyecto de modificación de factor de potencia «Cosfi» en el complejo químico con una inversión de 35.228.127 pesetas, con la consiguiente mejora energética de 8.121 MVar, los siguientes beneficios fiscales:

Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley de Impuesto sobre Sociedades.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado 1.º, quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º.1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la priva-

ción de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

32714

ORDEN de 5 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «General de Confitería, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa, dextrosa, ácido cítrico y otros y la exportación de comprimido de azúcar, caramelos y chicles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «General de Confitería, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa, dextrosa, ácido cítrico y otros y la exportación de comprimido de azúcar, caramelos y chicles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «General de Confitería, S. A.», con domicilio en Muntaner, 262, Barcelona, y NIF A-08-406852.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Azúcar, P. E. 17.01.10.3.
2. Jarabe de glucosa con el 80 por 100 de extracto seco, posición estadística 17.02.25.
3. Dextrosa, P. E. 17.02.21.
4. Acido cítrico, P. E. 29.16.21.
5. Sorbitol 70 por 100, P. E. 29.04.75.
6. Palitos de papel enrollado, de 89 por 3,9 milímetros, posición estadística 48.20.80.
7. Caucho sintético de polibutadieno-estireno, P. E. 40.02.81.
8. Resina sintética de éster glicerido de la colofonia, posición estadística 39.05.20.
9. Complejo formado por aluminio 9/1.000 y celofán de 36 gramos/metro cuadrado, P. E. 76.04.11.2.
10. Papel estucado con un peso de 77/82 gr/m², P. E. 48.07.59.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Comprimido de azúcar en paquete tubular, P. E. 17.04.76, con las siguientes composiciones:
 - I.1 Tipo A: Azúcar, 85 por 100; glucosa, 2 por 100, y esencias y otros, 3 por 100.
 - I.2 Tipo B: Azúcar, 90 por 100; glucosa, 2 por 100; ácido cítrico, 3,5 por 100, y otros, 4,5 por 100.
- II. Goma de mascar, en pastillas o paquetes, P. E. 17.04.02, con las siguientes composiciones:

Composición	Calidad A	Calidad B
	Porcentaje	Porcentaje
Azúcar	48	58
Goma base	18	23
Glucosa	18	18
Dextrosa	12	—
Resto	4	1

III. Goma de mascar, en pastillas o paquetes, P. E. 17.04.04, con las siguientes composiciones:

Composición	Calidad C	Calidad D
	Porcentaje	Porcentaje
Azúcar	64,5	61
Goma base	18,5	18
Glucosa	5	20
Sorbitol 70 por 100	10	—
Resto	2	1